

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 46.- La Dirección de Medio Ambiente estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal la normatividad institucional en materia de investigación, manejo, educación ambiental, exhibición, difusión, preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en el Municipio, con la participación a que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- II. Promover estudios e investigación que conduzcan al conocimiento total de las características del Municipio, para implementar modelos adecuados sobre el manejo de recursos naturales y la planeación ambiental para el desarrollo sustentable en el Municipio;
- III. Fortalecer las capacidades de gestión y participación de la sociedad, en los planes, proyectos y programas ambientales municipales;
- IV. Promover los programas de educación y capacitación en materia ambiental en todos los sectores de la sociedad;
- V. Participar en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en la atención de asuntos en materia ambiental dentro del ámbito Municipal;
- VI. Difundir los programas y proyectos de conservación y desarrollo ambiental municipal así como participar en la creación, administración y conservación de las Reservas Ecológicas Municipales;
- VII. Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas de desarrollo urbano municipales, así como para la ejecución de acciones de urbanización;
- VIII. Participar de manera coordinada con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación de los manifiestos de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades desarrolladas en la circunscripción territorial del Municipio;
- IX. Crear el Sistema de Información Ambiental Municipal en donde se registren las acciones del H. Ayuntamiento emprendidas en materia ambiental, así como establecer los criterios operativos e indicadores del mismo;
- X. Participar coordinadamente con las autoridades Estatales y Federales del ramo, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias que regulen y protejan al medio ambiente en el Municipio;
- XI. Remitir las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas por la ciudadana en materia de deterioro ambiental;
- XII. Participar con la Dirección de Obras Públicas Municipal en la evaluación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento del uso del suelo;

- XIII. Coordinar con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento la inclusión de criterios ecológicos en el desarrollo de sus actividades así como la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en materia;
- XIV. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instituciones Federales, Estatales o Municipales, según sea el área de su competencia;
- XV. Las demás atribuciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, los reglamentos en la materia y las que se le sean encomendadas por el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia;
- XVI. Realizar estudios e investigaciones para detectar áreas recreativas o escénicas de valor ecológico, con el fin de proponer su declaración como áreas naturales protegidas; y,
- XVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.